



Villa Elisa, 14 de marzo de 2025.-

## **DICTAMEN DE ACREDITACIÓN DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN**

**Señor**

**Sr. Sergio Agustín Estigarribia**

**ITENDENTE MUNICIPAL**

**DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2025 REPARACIÓN DE UN BLOQUE DE 7 AULAS Y DEMOLICIÓN DE 2 AULAS ESCUELA BASICA N° 1742 AMÉRICA- INTENCIÓN 591 - ID 464315.**

### **ANTECEDENTES:**

Que, la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL MEC, se expide AUTORIZANDO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO PARA REPARACIÓN DE UN BLOQUE DE 7 AULAS.

Que, se remiten el expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones a fin de que realicen los trámites correspondientes para efectuar el llamado por la vía de la excepción.

Que, la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas" en su Artículo 40.- Contratación por excepción: "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: .."Numeral 2), inc b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; inc c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables". "En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación" ...

Que, la Ley N° 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas", establece en su Art. 45°.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES, que " La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria".

Que, el Artículo 52 del Decreto 2264/2024, dice que: "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Que, la Resolución DNCP 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece en su: Artículo 89. Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución; y en el Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.: El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva



*Laura Noemí Delvalle López*  
Laura Noemí Delvalle López  
Responsable de la Unidad  
Operativa de Contrataciones  
Municipalidad de Villa Elisa



responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

A los efectos de la confección de la acreditación del supuesto a excepción, se da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS", donde establece lo siguiente:

- Artículo 91. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra.

Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación.

El aviso de intención deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Formularios de Ofertas;

b) Especificaciones técnicas. Cantidades requeridas. Descripción del bien, servicio u obra a ser adquirido, con un nivel de detalle que permita una cotización adecuada por parte de los oferentes;

c) Criterios de evaluación a ser utilizados;

d) Condiciones en las que serán ejecutados los contratos. Plazos y condiciones de entrega, de prestación

del servicio o de ejecución de la obra la 'condiciones pago;

e) Proforma de Contrato;

f) Otros documentos requeridos según el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención y de las bases de la contratación. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmado por el encargado de la UOC/UEP, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo previsto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes, que sobre el procedimiento fueren remitidos posteriormente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNCP. -

### **SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:**

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. Que, la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL MEC, se expide AUTORIZANDO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO PARA LA REPARACIÓN DE UN BLOQUE DE 7 AULAS.
2. Que, se remiten el expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones a fin de que realicen los trámites correspondientes para efectuar el llamado por la vía de la excepción.



*Laura Noemí Delvalle López*  
Laura Noemí Delvalle López  
Responsable de la Unidad  
Operativa de Contrataciones  
Municipalidad de Villa Elisa



**Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Memo DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

**(X) PAC N°: 464315**

(...) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

**(X) Disponibilidad Presupuestaria según CDP**

(...) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

**SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN**

(....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

(....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

(....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

(....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

(....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

**(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,**

(....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

**JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:**

Que, la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL MEC, se expide AUTORIZANDO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO PARA Reparación De Un Bloque De 7 Aulas.

Que, se remiten el expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones a fin de que realicen los



*Laura Noemí Delvalle López*  
Laura Noemí Delvalle López  
Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones  
Municipalidad de Villa Elisa



trámites correspondientes para efectuar el llamado por la vía de la excepción.

Que, teniendo en cuenta el escenario, que esta institución educativa se encuentra con la necesidad urgente de mantenimiento y reparaciones generando la necesidad imperiosa de reparar aulas ante la falta de aulas y espacios para desarrollar clases, constituyéndose todo lo citado en los reiterados reclamos de la comunidad educativa y que es deber del gobierno municipal dar solución en la brevedad posible.

Que, constituye un peligro real no contar con infraestructura necesaria para el normal desenvolvimiento del calendario académico y debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a sobrepasar esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés superior del niño que serían los beneficiarios del presente proceso.

Que, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa realizar un llamado normal ordinario a Licitación Pública Nacional, se fundamenta en que con el primero se estaría acortando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de Licitación Pública Nacional el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente las necesidades de las obras en las distintas instituciones educativas.

El Artículo 3 de la Ley 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia” establece del Principio de Interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Que, las condiciones actuales con respecto a la infraestructura de numerosas instituciones educativas evidencian una necesidad urgente e impostergable de intervención por parte de la municipalidad con la a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, en particular de los niños, adolescentes y docentes que recurren a las mismas, así como de la provisión, reparaciones y mantenimientos de aulas con el propósito de garantizar el acceso a la educación en aquellos lugares en los que se requieran de manera indispensable.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente la infraestructura correspondiente a las distintas instituciones educativas de manera tal a garantizar la seguridad física de las personas afectadas, así como el efectivo cumplimiento del derecho a la educación previsto en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción debido a que la magnitud de las obras no permitiría finalizarlas en la brevedad posible, con la aplicación de las modalidades establecidas para el monto y con los procesos ordinarios.

Que, es imperiosa la necesidad de ejecutar estas obras, que tienen suficiente fundamento en la gravosa situación que conlleva desarrollar las clases sin la garantía de una infraestructura edilicia adecuada.

Que, el apremio es también **objetivo**, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, las obras ejecutadas y culminadas antes del inicio de clases y de manera a garantizar el bienestar y seguridad de todos los que concurren a la Institución Educativa.

  
  
Laura Noemí Delvalle López  
Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones  
Municipalidad de Villa Elisa



Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que las obras a ser ejecutadas se realizarán en las Instituciones educativas que no cuentan con la infraestructura edilicia adecuada para la asistencia a las clases; y solo se realizarán estas obras, estrictamente necesarias en los distintos puntos educativos para afrontar la necesidad perentoria, -

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles para la ejecución de las obras solicitadas con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La **urgencia impostergable es clara** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría a que los alumnos afectados no puedan recibir en tiempo y forma las acciones del Gobierno central, por lo que el hecho en que se fundamenta **la urgencia es concreta** teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Secretaría de Obras.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que, con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **inmediata**, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que el Artículo 75º de la Constitución Nacional expresa De la responsabilidad educativa La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado...”

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de licitación pública nacional o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 7021/2022 de “Suministro y Contrataciones Públicas” el Decreto 2264/24, la Resolución DNCP 230/2025.



*Laura Noemí Delvalle López*  
Laura Noemí Delvalle López  
Responsable de la Unidad  
Operativa de Contrataciones  
Municipalidad de Villa Elisa



Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las obras de infraestructuras viales.

Esta Dirección, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas" por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan al ciudadano como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura vial estará fundada en su interés superior.

Que, las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Al respecto, consideramos plenamente fundada la excepcionalidad en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a dichas necesidades, lo cual representa una necesidad probada, concreta objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa trascrita anteriormente, por lo cual a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados sociales.

Dejando constancia que nuestro proceso tiene días de difusión para la participación de potenciales oferentes considerando lo expuesto, y atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 40 de la Ley 7021/22 de Contrataciones Públicas.

Que, las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

La contratación por excepción no significa contratación arbitraria, por el contrario, toda actividad administrativa incluyendo la actividad de contratación por excepción debe estar justificada, y responder a principios fundamentales de buena administración y razonabilidad en la toma de decisiones, la Administración no debe actuar sin asegurar previamente el procedimiento que ampare, al mismo tiempo, el interés público gestionado por el ente, y el privado del particular que está en condiciones objetivas de acceder a la contratación pública. La Vía de la Excepción no debe utilizarse como un camino a fin de corregir la ausencia de la debida diligencia y la negligencia de los funcionarios a cargo del procedimiento de referencia, lo que no ocurre en este caso.

Es bueno traer a colación el extenso contenido jurídico, desde la Constitución Nacional, por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia impostergable que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo y la necesidad básica. –



*Laura Noemí Delvalle López*  
Laura Noemí Delvalle López  
Responsable de la Unidad  
Operativa de Contrataciones  
Municipalidad de Villa Elisa



Conforme al mismo enunciamos trámites administrativos acorde debe ser bajo principios de Celeridad y economía procesal, los procedimientos administrativos se desarrollaran con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites y diligencias administrativas innecesarias o que contribuyan mero formalismo a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, en ese sentido optamos al principio de objetividad con tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento resolviendo frente y atención al interés general y en atención a la moralidad pública que también debe rescatarse en los procesos de licitación.-

Es bueno traer a colación el extenso contenido jurídico, desde la Constitución Nacional, por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia impostergable que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo y la necesidad básica. –

Que, la condición actual con respecto a la infraestructura educativa evidencia una necesidad urgente impostergable de intervención por parte del municipio a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas.

En ese orden, que la Ley de Contrataciones nos faculta a la aplicación del artículo 40 Numeral 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: inc. B), ante la existencia de razones legales y técnicas que nos permite ampararnos por el articulado, existiendo la URGENCIA, motivos ajenos a nuestra voluntad de predecir cualquier acontecimiento de imposible previsión, y que esta herramienta nos permite atender de forma inmediata esta necesidad, ya que sería una omisión grave el hecho dejar de intervenir acorde a lo ut supra mencionado

Que, en consideración a los fundamentos expuestos precedentemente, es dable concluir que se dan los hechos y circunstancias que configuran los presupuestos legales para que la Institución opte por la modalidad de Contratación por Vía de Excepción con Difusión Posterior, por motivo de Urgencia Impostergable, prevista en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y finalmente RECOMIENDA: “En mérito de todo lo expuesto, esta Unidad, RECOMIENDA a la máxima autoridad de la Convocante, emitir la correspondiente resolución que acredite el supuesto de excepción previsto en la Ley, de manera a iniciar los trámites respectivos para la implementación de la modalidad de contratación sugerida, para la realización de la REPARACIÓN DE UN BLOQUE DE 7 AULAS.

**Se anexa fotografías.**

#### **DICTAMEN FINAL:**

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer



  
Laura Noemí Delvalle López  
Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones  
Municipalidad de Villa Elisa



[www.villaelisa.gov.py](http://www.villaelisa.gov.py)  
[@munivillaelsapy](https://www.instagram.com/munivillaelsapy)  
[@munivillaelsapy](https://www.facebook.com/munivillaelsapy)  
[@munivillaelisa](https://twitter.com/munivillaelisa)